Boletin Oficial

DE LEON DE LA PROVINCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Lungo que los Seas. Abaldan y Socre-lazies reciban los mimeros del Bosavia one corresponden al distrite, dispondrán que se fije un sjempler en el sitio de esp ère, donde permaneserà hasta al recide del minero mpaisme.

Los Berretarios cuidarán de conservas les Bourrage coleccionades ordenadamente, para su encuadarmación, que debere verifleares cada alic

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, a cuatro passens autores ta cintimos el trimentre, cebo pesetas al asmestre y quince pesetas al año, a les particulares, pegadas al solicitar la sinceripción. Los pagos de foura de la capital se sincerip mentre de livro sutto, adminidados solo sellos en las suscripcion-a de trimentre, y únicamente por la función de peseta que resulta. Les suscripciones atramadas se cobran con sumento proporcional.

Los dyuntamientes de esta provincia abousrán la suscripción con arregio a la escala inserta en circular de la Contación provincial publicada un les números de este Bournia de Icola (2) 22 de delombre de 1905.

Los Jugados municipales, sin distrotón, dies posetas al año.

Número sacilo, vanisticinos octimuos de peseta.

Número suelto, vainticinco centamos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que com a instancta de parte no pobre, se insertarán el-calmente, asimismo cualquier anyincio concerniente ai acrycio nacional que dimano de les mirmas; lo de in-

servicio nacional que dimane de les mismas; lo de in-terfe particular previo el pago selelutado de veinte estatimos de peseto por cada linea de inserción. Los anuncios a que hace raferencia la circular de la Comissia pravinciai, lecha 14 de diciembre de 1905, en aumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de gio-viembre de dicho año, y cuya circular ha sido publi-cada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciem-bre y estado, se abomaria con erreg o a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSBJO DE MINISTROS

S. M. el Ray Don Allonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DORE Victoria Eugania y SS. AA. RR. el Principe de Asturbas e Infentes, contindae sin novedad en su importante

De igeni beneficio distrolen les itás personne de la Augusta Reel

(Gaceta dal die 15 de julie de 1919.)

MINISTERIO

DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las dificultades créudes durante la guerra europea para el abantecimiento de carpones minerales a les distintes etenciones del consumo nacional, chilgó a una severa intervención en el mercado, procursado, en la medida de lo posible, que quederan setisfechas con auestra propia producción las más epremientes necesidades de los ser-vicios públicos y de la ladustria privada, y poniendo para ello el Estado en contecto directo al productor con el consumidor, con ebjeto de facilitar las trensacciones erclates, prescidiendo de agentes intermediarios que pudieran encurecer los precios de venta del combustible. Pera poder ordener cu este sentido la distribución de cerbones, vigilando la procedencia y el destino de los que el consumo se entregaben, se establecteron desde no principio deferminadas garanties Comprebatorias, en forma de guies acreditativas de estes dates faudamentales, además de les referentes à Cantidad y clere para cada una de les expediciones fecturadas en estaclones férrent; y tal sistema inter-Mincionista se completo después con la chigada presentación de los contratos de venta en la Delegación Regia de Suministres Hulleres, en las condiciones que determinó el syticulo 9,º del Real decreto de 17 de

abili de 1918, el 6 º de la Resi orden de 18 del mismo mes y 180, y las disposiciones acitratorias de la Comissria general de Abastecimien-tos de 28 de mayo y 25 de junto de 1918.

Terminadas felizmente las anormales circunstancias que impusie-ron esta laterverción gubernativa, y en vios ya de normalizarse el mercado nacional por el aumento de importeciones de carbón estrar jero en cantidades suficientes para cubrir el déficit de massira producción, las de variar accesariamente las con-diciones del consecto de combustibles, orientandose hacia una mayor liberted de contrateción con procedimies tos rápidos y facilidades en el tráfico para osegurar determi-nedos suministros; y am cuando la Administración contribuya con la se tividad que hasta alicra lo ha hacho al más rápide despacho de los trá-mites e que la inveripción de contra-tos obligaba, parece llegado el mo-mento de preschidir tambien de este raquisite, como ya sa prescinció de la presentación de guiss para la fac-turación por Real ordes de 25 de mayo ditimo, respondiendo sel a los requesimientos formulados en este zentido per los Sindicatos de productores de Asturias, León, Ciudad Real y Ternel.

Pero al es prudento ir librando a la mineria carbonera da las trabas ad-ministrativas a que obligaren las lamentables circumster clas poteriores, delendela en condiciones comerciales edecuades para luchar más desembars zademente con la competercien que el curbón extranjero empliza a pientearie, no puede el Estado desentenderse en absoluto de la «ficez distribución entre les diverses necesidades del consemo. procurendo que todas ellas sean debidamente stendidas, y para esto se necesifa conocer con les oportanos detalles el destino de los carbores vendidos por cade mira en Informaciones estedisticas que sean fáciles de proporcioner por los ex-plotedores. De este modo podrán advertirse las deficiencias o acormalidades are en la distribución resulen, consgiéndoles oportunamente, blen directamente o blen con el con curso del Comité Central de Dis-

tribusida de Carbones, cuyo orga-

nismo, integrado por productores y consumidores, debe conservarse para intervenir en les importantes funciones que le faston encomendades por el Real decreto de 17 de abril de 1918.

Fundado en los consideraciones precedentes, el Ministro que suscribe tiene el bonor de someter a la firma de V. M., el alguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de julio de 1919.-SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Maesire.

REAL DECRETO NUM. 14

A propoeste del Ministro de Abastecimientos, y de acuerdo cas Mi-Conselo de Ministros.

Vengo en decretar lo signiente: Queda derogeda la obligación impuesta por el artículo 9.º del Real decreto do 17 de abril de 1918 y Real orden de 18 del mismo mas y são, de inscribir en la Delegación Regia de Saministros Hulleros los contratos de compraventa de carbones minerales, pudlendo, por lo tan-to, facturares todas las expediciokes servidas para el consumo, sin la presentación del resguardo de estas inscripciones que antes se exigia.

Los mineros productores de Carbon y los fabricantes de cck y giomerados, deberán der cuenta quincensimento a la Jefatura de Mi-nas del distrito donde radiquen aus respectivos establecimientos, de la producción obtenida durante la quin cena, ventas realizadas en el mismo tiempo, con expresión de ciase, can-lidad, entidad compredora, presio y punto de destino, con erregio a un formulatio que facilitará la Delega-ción Regia de Suministros Hulleros. Examinadas estas relectores por el Irgeniero representante de la Delegación en cada cuenca productors, remitirá el resomen de elles, con su informe, al citade Centro, en un plaao que so deberá exceder de cinco des en cede quincens.

Lor productores que no presenten estos detos en tos piezos ordenedos, o los que consignen datos confecçados sobre su producción y atas, se les castigara con la privación de factoraciones durente una quincena, además de les multas que cceden con erregio e le ley de Substitencies.

Quedan tambiéu suprimidas les autorizaciones de los Gobernadores civiles exigidas por la Real orden de 23 de mayo último, confirmatoria de órdenes anteriores de la Comiseria general de Abastecimientos, pere el movimiento interprovincial de combustibles procedentes de depósitos o simucenes establecidos por comerciantes e industriales, estableciéndose tembién el libre tráfico sin autorizaciones previas dentro de cada provincia,

Los almacenistas de carbones deberan dar cuenta mensualmente a la respectiva Junta provincial de Sub-sistencias, de les centidades y clases recibidas y vindidas, minas do procedencia, prectos de Venta, aplica-ciones del consumo a que se destinan y depósitos con que cuentem para el mes siguiente. Decigraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, sun cuando no tergan establecimientos de venta, y todes elles, con lor tesumenes correspondientes, serán envisdas mensualmento o la Delegación Regia de Suministros Halleros, para que en este Centro puedas completarse les estadistices generales de consumo y stenderse a laz necesidedes de cada proviscia.

4.º Para intervente en cuanto se

refiera al atministro de carbones minerales pera las álstintas atenciones del consumo pecionel, se conservară el Comité Central de Distribución. creado por el Real decreto de 17 de abril de 1918, con la composición y atribucion-s que se indican en los sitfonics 2.º y 5.º del miamo, siguiéndove para los suministros de caracter preferente, deteliades en el art. 11, los mismos trámites establecidor en la citada, soberena disposición.

5.º Los Sindicatos de producto-res continuarán constituidos en la forma deferminada por el art. 5.º del mismo Repi decrito, y será chil-gatoria para todos los mineros la Ascolación en el de su respectiva previncia, perdiendo derecho a tode facturación el que no cumpliese

con este requisito.

Los Presidentes de cade Sindicato quedan obligados a presentar en el plezo de un mer, a la Dek gazión Regia de Saministros Hulleros, in releción completa de sus esociados, expresendo las mines que todevia no se bryan inscrito en el mismo, y dando cuenta de ins requerimientos que se hayan inscho para este obje-

to; y
6.º Quedan derogadas cuantas
disporticiones anteriores se oporigan
a lo prevenido en este Reel decreto.
Dado en Pelecio a 10 de julio de
1919.—ALPONSO—El Ministro de

1919.—ALFONSO — El Ministro e Abastecimientos, José Maestre. (Gaceto del día 11 de julto de 1919)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, se ha dictado la siguiente

CIRCULAR

Ante el temor de que esta vaz se repita el caso de que las declaraciones jurodas de las raistenças de la cusecha enterior y de las recejdas ahora, no respondan a la verdad, porque una parte de los tenedores de equellos artículos de consumo, contrado con la negligencia de las autoridades locales, o acaso con su emparo, dej ron de cumpitr con su obligación, ocultando total o percialmente aus mercancias, es ludispenseble que para innedir que así suceda, y poder corregir con mano lirme las extralimitaciones de los infractores, se realice una escrupulosa comerobación.

Al efecto, y tan pronto como haye transcurrido el piezo de doce dias. que para que obren en poder de ese Gobierno todes las declaraciones que deben remitir los Alcaldes, se fiala el núm. 5 de la R-atorden de 16 de junio próximo pasado, dispondra V. S. que los Inspectores Delegados de Abastos, en esa provincia, as gan inmediatamente a practicar has correspondientes comprobaciones y oforos en tados los términos municipales de la miama, empezando por los en que, sabiéndose que comenzó ia recolección, haya, a juicio de esa Jenta, sespechas más racio nales y vahementes de ocultación, debiendo los referides funcionarios tener presento, «n el desempeño de su cometido, les instrucciones sigufentes:

1. * Que cuando descubran la falta de declaracioner, o se compruebe
de los eforos la inexactitud de éstas,
debe immediatamente el Inspector
remitir a V. S. uno do los ejemplares del acta que levante, con objeto
de que immediatamente conozca del
asunto la junta administrativa de
Hacienda, en la furma prevenida en
el Real decreto de 21 de diciembre
de 1817.

2.º Que si de la investigación, o dei eforo que se practique, sir demuestra que les diferencies por númentos o bajas entre le cantida i declarada y la que se comprusba que existió o existe, no llega se 10 por 100 de la cantidad declarada, tales diferencies se consignarán en el nota correspondiente; pero sin que constituyan tenencies ciandestinae, por ser justo establecer la conveniente separación de responsabilidad entre los que proceden la maia fe al ocultur sus existencies de mantendente.

tos, de aquellos otros en cuyas declaraciones se additrian deficiencias que puedan obedecer a creces o marmas de las mercancias o a errores cometidos al fiscer las aquivaiencias de les pesas y medidas provinciaies, ai sistema métrico decimal

vinciaies, ai sistenta métrico decimal 5 a Que hochas en su dis las declaraciones da existencias, con carácter general, prevenidas en el ariculo 1.º dei Real decreto de 21 de diciembre de 1917, los almacenistes, los cosecheros que transforman les especies y los fabricantes, están oblig dos tan ado a dar parte detallado esda quince das de altes y bajas a la atitoridad local y a la justa provincial correspondiante.

Lne vendedores si por menor, un atención as gran número de pequefas operacionte que realizan, deberán únicamente presentar relación mensual de alta: y tajes por su im-

porte total; y

4 * Al propio tiempo que los Inspectores Delegados campian el indicado servicio de Investigación, cuidarán con especial cuidado de averiguor si el trigo se vende a precios superiores al de tasa, y en caso afirmativo, invitarán a los interesados a que lo cadan al tipo regulador, y de negarse a ello, darán cuenta del caso a V. S. a fin de que sin perpicio de que exiga las sanciones prevenidas en la Ley de 11 de noviembro de 1916, pida entorización telegráfica a este Ministerio para proceder a la incautación de la mercancia, que dando obligado ese Gablerio a remitir rápidamente el oportuno expediente, y en vista del casi, se resolverá definitivamente el asunto.

Será condición indiapensable para realizar la traba. el que conste en el procedimianto seguido, que el inspector hizo saber al interesado que si por continuar en su settitud de no respetar la tasa se llegaba el la expropiación, ésta sa llevaria a cabo a rezón de 44 persens de 100 kilogramos, con objeto de que el margen de 4 persens que resulta entre el tipo de vanta y el de 49 passas que es regulador, se destine a cubrir las gistos de la operación, que en ningún modo pueda pesar sobre los consumidores.

Creo innecesario liamar la stención de V. S. acerca de la importancia de las instrucciones que indicadas quedan; esperando del reconocido celo de esa junta, y de V. S., presturá la preferente atención que requiere el escrupuloso cumplimiento de los servicios de que se trata; rogândole se sirva acusar recibo de la presente circular.

la presente circular.

Dies guerde a V. S. muchos affor.

Madrid, 11 de julio de 1919.—/osé

Maestre.

Sr. Gobernador civil. Presidente de la Junta provincial de Subalatencias de León.>

Resuelto a exigir la severa e inflexible aplicación de las prescripciones de la circular transcrita, confio en que las autoridades locales prestarán a esta Junta provincial su más constante y decidida cooperación, y los ciudadanos su general obediencia; a cuyo fin, y en cuanto aquéllas reciban este Boletin Oficial, para que nadie alegue ignorancia, se servirán darle la mayor publicidad por medio de bandos o pregones, llamando la atención del vecindario acerca de la gravedad de las sanciones y responsabilidades en que incurririan los infractores.

Solyton 1

León 14 de julio de 1919 El Gobernadoz-Presidente, Juan Polo de Bernadé.

Don Juan Polo de Bernabé, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 28 de marzo próximo paundo, la petición de don ose Barriada A'varez, vecino de Piedrefita, Ayuntumiento de Cebri-itanes, solicitando la concesión de 1.000 litros de agua por segundo continuo de tiempo, del río Orato, en termino de dicho pueblo, al atto del Pezo de los Casados, para utilizarios en usos incustriales, durante i piazo marcado de treinta dias, se h a presentado, solamente, y por el citado peticionario, un proyecto dactedo por el Inganiero de Minas D Roardo Gondra, que pretende darivar del rio Oralio por medio de presa empiezada a 180 metros aguas abajo del puente sobre el citado río, en el camino de servicio al monte y fincas del pueblo de Oralio y Canal ablerto en la margen derecha. de 1.114 50 metros de longitud. 1.000 iltros de agua por segundo de tienipo, o lo que por debajo de esa cantidad lieva la mencionada corriente, para aprovecharlos, mediante un salto uill de 29 60 metros, en usos industriatos, destinados a electricidad y fabricación de herinas, y este proyectu y por un plazo de trointe dies, pare que los particulares o entidades interesadas, puedan hacer una reciemaciones blen ante la A'caidía de Villabimo, ya en el Go-bierno civil de la provincia; advir-tiendo que todos los documentos que acompeñan a este expediente, están expuestos en la Jefatura de Obras Públices durante las horas háblica de oficine.

León 10 de julio de 1919. Juna Polo de Bernabé

OFICINAS DE HACIENDA

INSPECCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio -

Por el presente se hace saber a los Szes D. Cidámiro de la Torre, vecino dei Ayuntamiento de San Cristòtial de relantere, y a D. Gregorio González, vecino de Metallana, de esta proviacia, que en 5 y 30 de junto diffino, les fueron levantadas actas de ocultación por las industrias de especuladores en frutos de la tierra y en iane, respectivamente, y a pesar de habérseies remitido sus duplicados por los Alcaides correspondiêntes e interesadoles el recibi de los interesados, que hasta la facha no lo han cumpido, se les pune en conocimiento que al en el improrrugabas piszo de cinoo dias, dai el-quiente al de su publicación en el DOLETIN OFICIAL, no presentan las declaraciones de aitas correspondientes en esta Inspeccióa, se declaración las citados expediantes de defirendación.

León 18 de julio de 1919.—Bi Delegale de Elicienda, José M.* F. Ludreda.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LE ÓN

Circular

Por la presente sa hace sabar a los señores que en la misma se relacionan, que el expediente incoado en el siño de 1916 por les industribus que se indican, ha parado a ser de defraudación. y lo tienen de manificato de esta oficina, para que en el piezo de diez dias, a contar desde el sigulantica dia se un públicación en el Bolatia de la conveniente a su dorecho; en más conveniente a su dorecho; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, se les designará responsables de las cimiládes que n cada uno corresponda, con arregio a la industria objato de suspellante.

Nombrez e industria por que se tez formó el expediente:

- D. Andrés Cabello, truteste en
- D. Sadbago Peña, especulador en
- D. N. Martinez, trannas en lacas.
 D josús Sáncliez Ocaña, tratente en patetas as por mayor.

D. Félix Barros, trefante en lanes. Laon 12 de julio de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Balerigia.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anguelo

En vista de las Leyes e lestrucciones vigentes en la materia, la Hacienda se ha incauledo de una parcela de terreno sobrante en el kilómetro 86 de la curretera de León a Caboalles, sita en el pueblo de Rioscuro, término municiasi de Villebino.

Y teniendo solicitées D. Tomés Rodríguez Argil siles, vecino de Saniender, la actualización de la citade parceia, en la condición de proptetario colindante, se hace público; advirtiendo a los que se crean con igual o mejor derecho, que tueden hacer las oportunas rectamaciones ante el Sr. Delegado de Haciende de esta provincia, en el piezo de tranta dias, contades rirade al en que se inserte este anancio en el security objecto de la contrada de la contr

que se inserte este anuncio en el Bolaria Orical de la provinda. León 10 de julio de 1919.—El Admistrador de Panoledades e impuestos Marceline Quirós. Anuncio de las operaciones pericipies de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito, en los dias y mines que a continuación se expresan:

	Diss		Minut	Mineral	Número del anpediente	Términes	Ayuntamientos	Hagistradores	Vetindad.	Representants en la capital	Mines solindentes
29 30 30 31 31 1 ng	asito de	11111111111	Adoifila	Huila Idem	7 304 6 579 6 799 6 800 6 866 6 268 7 115 6 867 7 204 6 720 7 256 7 7 256 8 855 6 708 6 852 6 863 7 7 245 6 863 7 7 245 6 863 7 7 245 6 863 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	Labank go Ariarza Losada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Arianza Robiedo Noceda Folgero y Rozuelo Lan Ribera Boeza Quintana Idem	idem idem idem idem idem idem, idem, idem, idem. Noceda idem. Fo'goso, idem,	Vicente Crecente. Autonio Alvarez. Autonio Alvarez. Miguel D. G. Canseco Avelino Méndez. Vicente Crecente. Angal Avarez. Avalino Méndez. Angal Arrieta. Apolinar Balbuena. Vicente Crecente. Julién de Paz. José Catado. Antonio Paliarés. Marlano Gircín. Antonio Paliarés. Balbino Prieto. Antonio Pellarés. David Flez. Lagenio Diez. Juan de la Torre. Sebasilán Sliván. Juan de la Torre. Angal Atvarez.	León. Idem. Losada. Leóa. Torezo Leóa. Idem. San Miguel de Due- fias. Idem. Norefia León. Rogoso Quintane. Bembibre. Idem. León. Idem. León. Fremor de Abajo. Leóa. Fremor de Abajo. Leóa. Idem. Ideóa.	ldem. D. Genaro Fernández No tiene. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. D. Genaro Fernández No tiene. D. Angal Alvarez No tiene. D. Genaro Fernández D. Nicanor López No tiene. Idem.	Rosita y otras. Se ignore. Le Morena y otras. Se ignora. Se ignora. Jens. Idem.
10 10	_	_	1.ª demaste a Le Mejor 1.ª demasta a La Ma- nolita	ldem		ldem		> Manuel Gallego El miamo			1

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circumstancia no pudieran dar principio en los diss señalados o an los siete siguientes.

León 10 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

misiones, asuntos que lo necesitan. Se levanto la sesión a les vainte w ález.

Sesión ordinaria del día 16

Se abrió exte sesión, que se celebra en segunda convocatorio, bajo le presidencia de D. Mariano Andrés Lescun, Alcelde constitucioual, con existencia de siete señores

Concejales, a las dicinueve y veinte. Se leyó y jué aprobada el acta de in sesión enterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se aprobó el pago de varias cuen-

Se aprobaron les condiciones, fe-che y demas para la subasta de los solares sitos en la carretera de Caboalles.

Se concedió permiso para elevar un piso en un pajar en el arranal del Puente del Castro

Se acordó englenar las parcelas que solicitan D.º Pilar y D. Marta-no Sentos y D. Juito Florez, previos los regulatos legales.

Se autorizó a D. Martin Cestaño pera sustituir uns tuberia en la cagretera de San Francisco, con los particulares que constan en el acta.

Se efectuó el sorteo de Vocales asociados para la Junta municipal del presente ejercicio.

Se sprobé el destato del machaaneo de morrillo para la reparzeión

de la calle de julio del Campo. Passron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo nece-

Se levantó la sesión a las vali te. Sesión ordinaria del día 23

Se abrió esta sesión, que se colebra en segundo convocatoria, bajo la presidencia de D. Federico F. Val-derrama, primer Teniente de Alcaide, en funciones de Alcalde, por ausencia del propietario, con asisten-cia de ires señores Concejales, a

las diccinueve y cinco. Se jevo y fué aprobada el acta de

la resión enterior.

Quedó enterado el Ayuntamienta dei estado de fondos.

Se fallaron varios expedientes de gvintas.

Se acordó subaster los pastos del Soto.

Sa nombró 2º Inapector Veteriparlo municipal, a D. Manuel Rodrigoez Tagarro, y se ocuerda que se den les gracias al Tribunal que efectuó las oposiciones.

Se concedió permiso a D.º Francisca Ugidos para construir dos chalets en la Avenida de la Condaza de Sagusta.

So levantó la sesión a les diecinueve y veinticiaco.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de 27 de mayo de 1919

Se ebrió esta sesión, que se celebra en segunda convocatoria, con todas las formalidades legales, bajo ia presidencia de D. Federico F Valderrama, primer Teniente de Ajcalde, en funciones de Alcaide, por ausencia dei propietario, con anis-tencia de dos Vocales Concejales, y de ocho Vocales asociados, a les diecinueve y diez.

Se aprobó el acta de la última sesión que celebró la junta, que fué ei 7 de enero del eño actual,

Quedo constituida la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico.

Se desestimó uza Instancia del Sr. Contador, relativa a la consignación de dos partides para aumento de su sueldo y dei material de su oficina, con los particuleres que coustan en el acte.

Se sancionó un presupuesto ex-traordinario que el Exemo. Ayuntemiento había aprobado en sesión del 25 del parado abril, cuyos in-gresos ascienden a la cantidad de 168.985 pesetes y 44 céntimos, y los gestos a igual cantidad, acordándose que se cumplan con él las disposiciones leguies.

Terminados los asuntos objeto de la convocatoria, se levantó la sesión a las diecinueve y cuarenta y nuevo.

Sesión ordinaria del día 30 Se abrió esta sesión, que se cele-bra en se gunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Fernandez Valderrume primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, por extencia del propletario, con esistencia de cuatro Sres. Con-

cejales, a las diecinueve y quince Se leyo y fué aprobada el acta de de la seston enterior.

Quedó enterado el Aguatamiento del estado de fondos.

Se aprobó la liquidación del primer trimestre.

Se concectó un mes de licencia al Sr. Contador.

Se dió permiso para construir un pajar en la Calleja de los Difuntos a D. Cruz de Robles.

Se ancobó un informe de la Comisión de Obras y del Arquitecto, re-lativo al cierre de la parcela de la calie del Rasiro Viejo, eropiedad de D. Dionisto Fernandez, con les particulares que constan en acta.

Se aprobaton las condiciones se-fialadas por el Comisario del Cementerio y Arquitecto, para la ad-quisición de una sepultura por don luon Rius.

Se acorderon varios pagos. Se adjudicó el aprovechamiento de las hierbas del Soto, a D. Tecdoro de Cells.

Se celebró un sorteo supletorio de un Vocal de la Junta municipat, correspondiendo a D. Manuel Tascón.

Se acordó dar las gracias a D. Feilpe del Arbol per ceder gratuita-mente para Colegio electoral, el local denominado «La Alegria,»

Pasaron a informe de diversas Comisiones, asuntos que lo necesitan. Se levantó la sesión a las disci-

пиемо у сцегента у сілсо. El presente extracto está tomado de les actas Otiginales, a que me re-

León 2 de justo de 1919.—El Secretario, José Datas Prieto.

 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 20 de junio de 1919.—Aprobado: Remitzse al Gobiarno de provincia a los efectos del art. 109 de la Ley.—M. Andrés.— P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.>

Alcaldia constitucional de Villazanzo

Formedes les cuentes municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1918 y primer tri-snestra de 1919, se hallan expuestas al público en esta Secretaria por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Villazanzo 7 de julio de 1919.— El Alcelde, Vicente Cuesta.

Alcaldia constitucional de Acebedo

Terminados los apéndices de réstica y pecuaria de este Municipio, que han de servir de base a los repertimientos del año próximo de 1920, se hallan expuestos el público per término de ocho dies en esta Secretaria musicipal, para oir recismaciones.

Acebedo 7 de julio de 1919.-E! Alcelde, Ruperto Martinez.

IUZGADOS

Sois Morales (José), natural de Valiadolid, de estado soltero, ide prolesión jornalero, de 18 años, domiciliado últimamento en Valladolia. procusado por robo de metales y efectos, samario núm. 360, de 1918, comparecerá en término de diez dies ante el juzgado de instrución del Distrilo de la Piezs, de Vatiadolid, Secretario del Lodo. Río, para rer constituido en pristón, y el cust de ser habito, será conducton a la cárcel de Valladoild.

Montes (Fulgencie), enyo segundo spellido se ignora, conocido también por Camilo, de estatura regular, grueso, color moreno, ojos pe-gros, ce jas el pelo, bigate negro reguier, cara redonda, nariz ancha y de oficio minero, domiciliado ú tima mente en Matarrosa, comparecerá en término de diez dias ente este Juzgado de instrucción de Ponferrada, Piaza de la Constitución, má-mero 3, con objeto de ser cido en sumario núm. 55, del corriente año, que se sigue sobre disparo de arma a fuego y lesicona 🔊 también minero Eugenio Garcie Balbuene; previniendole que, da no comparecer, se darà ul sumario el trámite procadente

Dado en Porferrada a 5 de juito de 1919 -El Secrotario, P. H., Heliodoro Garcia - V. B.º: Ei Juez de instrucción, Gayoso,

Don Fernando Gerralda Calderon, Juez de instrucción de La Vecilla y sa partido.

For la presente ruego a todes las autoridades. y encargo a los agen-tes de la policía judicial y Guardia civii, proceden a la busca y captora de Betermino Barredo Santirso (ailas) Pernales, y Manuel Barredo Suárez. naturales de la provincia de Gerona. y Josquin Redondo Erostalva y Francisco Fernández Antoña, naturales de la provincia de Teruel, sin que consten más datos, los cuales se fugaron de la cárcel de Pois de Gordon la noche dei 3 al 4 de junio último al ser conducidos a disposición de los Gobernadores civiles de sus respectivas provincias, por orden del de Oviedo, y caso do ser halledos, rean puestos en la cárcel de esta ville, a disposición de este juzgado, al objeto de ser oldos, y luego ser conducidos a las provincias expresudas.

Dade en La Vecille a 10 de julio de 1919. - Fernando Garralda. - P. S. M., Higinio Morán.

Don Fernando Garrelda Calderón, Juez de instrucción de La Vecilla y su pertido.

Por la presente ruego a todas las autoridades, y encargo a los egen-tes de la policia judicial y Guardia civil. procedan a la busca y captura de Pernendo Alvarez (ullas) Perna-les, natural de la provincia de Palencia, sin que consten más datos, el cual se fugo de la cárcel de Pola de Gordon le nocha del 12 al 15 de junio último, y caso de ser hallado, sea conducido con las argunidades debidas a la carcel de esta villa, a disposición de este juzgado, al objeto de ser oldo, y luego ser conduci-do a disposición del Sr. Gubzrnador civil de Palent is donde iba conducido por orden del Sr. Bebernador de Oviedo.

Dada en La Vanilla a 10 de prio de 1919 .- Pernando Garraide .-P. S. M. Higinio Morani

Don joté Garcia Garcia, luez municipal de Cimanes del Tejar,

Higo saber: Que hallandose secante la pleza de suplente Juez municipal de este término, por hiber fallecido el en propiedad, se anunofe en el Boletin Oficial por lermino de quince dies, a contar desde la publicación de este anuncio en dicho Boletin Oficial, para que los acpirantes presenten sua socici-

Dado en Cimenes del Tejar a 1.º de julio de 1919.—El Juez, José Garcia.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN Siendo necesario contratar el arrendamiento da un edificio para el serviciode la Ganreia civil de Infanteria y Caballeria del puesto de Astor-ga, por tlempo indeberminado y prec o de 1.000 pesetas anuales del Estado, más otras 1.000 que se conpromete a pegar el Ayuntamiento, se invita a los propietarios y admi-nistradores de las fincas urban-s enciavadas en la expresada población, a gue presenten sua proposiciones, extendidas en papel del timbre de 11.º Clove, antes de las doce del cir en que cumpla el término de guinca disa de publicado este anuncio en al BOLETÍN OFICIAL da la provincia, al Joie de la Linea de Ponferrada, en la casa cuartei dei instituto dei puesto de Astorga, sita en el número 3 de la Plaza de la Liberted, de dicha cipaud, donde se halla de maalfiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio solicitado.

Las proposiciones deberan expresar: el nombre y vecinded del propietorio o representante; calle y núme-ro donde se halla sibuado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la mandestación de que se compromete a cumpilr todas las condiciones consiguades un el pliego de con-

León 10 de julio de 1919.—El Te-niente Coronel primer Jefa, Cabrici Cabeza Piñcyco.

Corral González (Gregorio), hijo de Manuel y de Antoline, natural de Almancara, Ayuntamiento de Congosto, provincia de León, de 22 eños de enad, domiciliado últimamente en Almazcara; Ayuntamiento de Congosto, proviacia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el pazo de meinta dias ente el A férez del Regimiento de la facteria de Burgos, de guerni-ción en León, D. Isidro Velasco Agudo; bajo apercibimiento de ser deciarado rebelde.

Dado en León 6 de julio de 1919. Isidro Velasco.

imprenta de la Diputación provincial